



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 AGO. 2019

E-005 069

SEÑORA:

JUDITH SARMIENTO AGUILERA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA-
ATLANTICO.

CALLE 19 N°19-44.

BARANOA-ATLANTICO.

AUTO No.

000013 46

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejía: supervisor
EXP: 0126-643.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: "Nueva pg. 124" and "45"

Handwritten notes: "#4", "446", "17 0.19", "4/8-7-19", and "01/31/01"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001346 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedida por el consejo directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la ley 99 de 1.993, la ley 633, la ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita a la FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA-ATLANTICO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlantico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, Como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 000567 del 22 de junio de 2017, donde se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Fundación Campbell de Baranoa, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ✓ Urgencias 24 Horas.
- ✓ Hospitalización.
- ✓ Consulta externa.
- ✓ Fisioterapia.
- ✓ Rayos x.
- ✓ Farmacia.
- ✓ Quirófano (específicamente para lavados quirúrgicos).

Estos servicios son prestados las 24 horas del día, los siete días de la semana, el servicio de fisioterapia de Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm y los días Sábados de 7:00 am a 12:00 pm, con una cantidad de 16 pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO

La FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA-ATLANTICO, cumplió con lo requerido en el Auto 0096 del 31 de Enero de 2017, Notificado el 24 de marzo de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Campbell de Baranoa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los Residuos peligrosos Hospitalarios y similares, la Fundación Campbell de Baranoa, ha contratado los servicios de

Baranoa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 00001346 DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P. Con una frecuencia de recolección dos veces a la semana y una cantidad de recolectada, según recibos de recolección ; Información enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A mediante Radicado N°3252 del 21 de Abril de 2017.

La Fundación, presento el contrato con la empresa especializada SAE S.A. E.S.P con número de servicios 265 del 2016 y los permisos y/o autorizaciones ambientales. Información enviada a la C.R.A mediante Radicado N°3252 del 21 de Abril de 2017.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

El Personal encargado de la recolección de los residuos, utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal y zapato cerrado) para realizar esta labor.

Los residuos generados por la fundación son embalsados; sin embargo no están siendo etiquetados, ni rotulados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

La Fundación Campbell de Baranoa, aporó el cronograma de actividades y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto a la gestión de los residuos.

Actualmente los formatos RH1, no son debidamente diligenciados como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Debido que el pesaje consignado, es el que realiza la empresa especializada al momento de la respectiva recolección. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo suministrados por parte de la empresa especializada.

La Fundación, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, el cual fue presentado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A bajo número radicado 3252 del 21 de Abril del 2017.

La Fundación, cuenta con un área de almacenamiento Central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo se evidenció que los pisos y las paredes se encuentran agrietadas, deberán hacer adecuaciones al área, en cumplimiento a las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los vertimientos líquidos generados por la Fundación, son provenientes del desarrollo de sus actividades limpieza y servicios quirúrgicos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidencio que la fundación, realizo el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue solicitado mediante Auto N° 96 del 31 de Enero de 2017, Notificado el 24 de marzo de 2017 y presentadas a la C.R.A mediante Radicado N° 1903 del 8 de Marzo del 2017.

El servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A SA E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental de la Fundación Medica Campbell Baranoa y revisada la información del expediente N° 0126-643, se puede concluir:

- La Fundación Medica Campbell Baranoa cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, el cual se

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000013, 46** DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0

encuentra ajustado a la normatividad ambiental vigente, a los servicios que presta y a los términos de referencias de la Resolución 1164 del 2002.

- *La Fundación Medica Campbell, cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto 0096 del 31 de Enero de 2017. Notificado el 24 de marzo de 2017. Cabe resaltar que el permiso de vertimiento líquidos, fue solicitado ante la C.R.A y presento información mediante oficio Radicado N° 1903 del 8 de Marzo del 2017, la cual se encontrar incompleta por tal motivo se le dio respuesta mediante Oficio N° 1270 del 5 de abril del 2017 en él, se le solicito la debida información de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, para continuar con el debido trámite del permiso de vertimientos líquidos*
- *La Fundación, ha contratado los servicios de la empresa especializada SAE S.A E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección dos veces a la semana.*
- *Cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados; sin embargo deberá realizar adecuaciones en el área, en cuanto a los pisos y paredes, en el momento de la visita se evidencio que no cumple con lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *Teniendo en cuenta; los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita, la Fundación Medica Campbell Baranoa, se considera un usuario de **impacto medio**.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Fundación Medica Campbell Baranoa, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido en el Auto 0096 del 31 de Enero de 2017. Notificado el 24 de marzo de 2017, el cual fue solicitado a la C.R.A mediante Radicado N° 1903 del 8 de marzo del 2017; sin embargo, se pudo evidenciar que la documentación presentada, se encuentra incompleta. Por tal motivo se dio respuesta mediante oficio N° 1270 del 5 de abril del 2017.*

Permiso de Concesión de Agua: *No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el Triple A E.S.P"*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área

basos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001346** DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible; de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN
DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**

Artículo 2.8.10.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001346** DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001346** DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalsados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.

2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001346

DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades"

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION CAMPBELL DE BARANOA- ATLÁNTICO, identificada con Nit: 900.002.780-0*, representada legalmente por la Sra JUDITH SARMIENTO AGUILERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

a) La siguiente documentación :

- 1- Certificado de existencia de representación legal expedido por la cámara de comercio y/o documento que acredite la personería jurídica del solicitante.
- 2- Allegar certificado del registro de instrumento público y privado sobre la propiedad del inmueble.
- 3- Aportar concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 4- Allegar descripción del proyecto donde especifique tipo de instalaciones, fecha esperada para dar inicio a la construcción del sistema, fecha propuesta para inicio de la operación del sistema.
- 5- Presentar la fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 6- Entregar los planos donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas a cuerpo de agua o al suelo (presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos).
- 7- Suministrar ubicación y descripción de la operación del sistema de tratamiento memorias técnicas y diseños de ingenierías conceptuales y básicas, planos de detalles del sistema de tratamientos y condiciones de eficiencia del sistema del tratamiento que se adoptara.
- 8- Presentar copias originales con la resolución donde se acredite el laboratorio, donde se realizaron las caracterizaciones de los vertimientos.
- 9- Presentar los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamientos de las aguas residuales deberán ser elaboradas por firmas especializadas o profesionales calificados para ellos y que cuente con su matrícula profesional de acuerdo a la norma vigente de la materia.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001346** DE 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0**

b) Deberá continuar presentando a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A Un Informe detallado sobre la gestión externa:

- 1- Presentar cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la Fundación.
- 2- Allegar certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- 3- Aportar el certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- 4- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuos que generan el volumen y la cantidad.
- 5- Suministrar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- 6- Presentar el respectivo certificado de representación legal, expedida por la cámara de comercio.
- 7- Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestado en la Fundación, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- 8- Debera diligenciar y presentar las hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- 9- Debera realizar adecuaciones en el área almacenamiento central, en cuanto a los pisos y paredes, los cuales deben ser lavables así como lo establece el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000567 del 22 de junio de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000013 46 DE 2019.

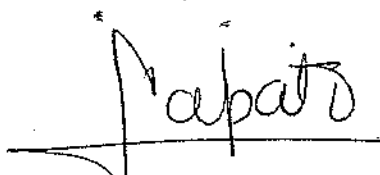
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL
DE BARANOA-ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT N°900.002.780-0

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: Adriana Meza Llinás contratista / Revisó: Amira Mejía supervisor
Exp: 0126-643.